

Rad.: 11001310304220110021300 - aclaración, adición, reposición y, en subsidio, apelación de auto de 18 de julio de 2022

MIGUEL RODRIGUEZ <marr1107@hotmail.com>

Lun 25/07/2022 10:43

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 25 de julio de 2022

Doctora

**Gloria Cecilia Ramos Murcia**

**Juez 45 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

Ciudad

**Referencia:** Proceso declarativo Rad.: 110013103042**20110021300**  
**Demandante:** Ana Viany Pérez Martínez  
**Demandados:** Néstor Joaquín Quevedo Godoy y otros.  
**Asunto:** Memorial de aclaración, adición, reposición y apelación de auto.

---

**Miguel Ángel Rodríguez Rosero**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C, identificado con la C.C. N° 1.022.387.663 de Bogotá, D.C., y tarjeta profesional de abogado N° 279.320 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la demandada Ana Viany Pérez Martínez (demandante en reconvencción), me permito aportar el memorial adjunto para los fines respectivos.

Le agradezco se sirva acusar recibo de este mensaje y del memorial adjunto al mismo.

Cordial saludo,

**Miguel Ángel Rodríguez Rosero**

C.C. N° 1.022.387.663 de Bogotá, D.C.

T.P. N° 279.320 del C. S. de la J.

Tel. 3057698230

Bogotá D.C., 25 de julio de 2022

Doctora

**Gloria Cecilia Ramos Murcia**

**Juez 45 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

Ciudad

**Referencia:** Proceso declarativo Rad.: 110013103042**20110021300**  
**Demandante:** Ana Viany Pérez Martínez  
**Demandados:** Néstor Joaquín Quevedo Godoy y otros.  
**Asunto:** Memorial de aclaración, adición, reposición y apelación de auto.

---

**Miguel Ángel Rodríguez Rosero**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C, identificado con la C.C. N° 1.022.387.663 de Bogotá, D.C., y tarjeta profesional de abogado N° 279.320 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la demandada Ana Viany Pérez Martínez (demandante en reconvención), comedidamente me permito someter a su consideración las siguientes solicitudes:

Con fundamento en los artículos 285, 287, 318 y del **CGP** amablemente solicito al Despacho:

1. Dado el orden en que se profirieron las decisiones en el auto de 18 de julio de 2022, en donde se finalizó con el reconocimiento de personería al suscrito, agradezco que se **aclare** si la primera decisión, la del numeral 1º, se dio respecto de lo solicitado por la anterior apoderada, quien pidió que "*se emita el respectivo despacho comisorio*"; o si por el contrario se decidió frente a mi petición del numeral 3º del memorial de 7 de junio de 2022 de que "*se dispongan todas las medidas respectivas para efectuar la entrega del bien materia del presente litigio a mi poderdante.*" (Se subraya)
2. En caso de que la decisión de no efectuar la entrega del bien inmueble se hubiese proferido respecto de mi solicitud, comedidamente solicito al Despacho que:

**-Adicione y/o reponga** el auto de 18 de julio de 2022, notificado en el estado N° 75 de 19 de julio de 2022, dado que omitió resolver sobre un punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, si se considera que lo pedido no fue una solicitud de entrega de inmueble, como lo indicó el Despacho, sino que "*se dispongan todas las medidas respectivas para efectuar la entrega del bien materia del presente litigio a mi poderdante*", lo cual se acompasa con el inciso 2º del canon 287 de estatuto procesal que prescribe que si se dejó de resolver la demanda de reconvención se devolverá el expediente para que se dicte sentencia complementaria.

Basta recordar que en primera instancia se acogieron las pretensiones de la demanda de pertenencia, en tanto, que en segunda instancia se revocó dicho fallo y, en su lugar, se negaron las pretensiones de la demanda, situación por la cual lo que sigue es que en esta sede se resuelva sobre la reconvención, cuyas pretensiones aun obran en el expediente sin resolución judicial:

Señor  
JUEZ 42 CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.



REF: Proceso de pertenencia de inmueble No. 2011-0213 de NESTOR JOQUÍN QUEVEDO y Otra VS ANA VIANY PÉREZ MARTÍNEZ.

JAIME YOVANNY MARTÍN MARTÍN, abogado titulado, actuando como apoderado de la demandada ANA VIANY PÉREZ MARTÍNEZ, quien también es mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Cota-Cundinamarca, encontrándome dentro del término de ley concedido, presento DEMANDA DE RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO en contra de ROSALVINA CANAS SOTO y NESTOR JOAQUÍN QUEVEDO GODOY, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, con el fin de recuperar el dominio del predio ubicado en la carrera 143 No. 143B-51.

#### PRETENSIONES

1.- DECLARAR que la señora ANA VIANY PÉREZ MARTÍNEZ es dueña del pleno dominio y sin restricción alguna del inmueble ubicado en la carrera 143 No. 143B-51 de esta ciudad, cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura pública 998 de 1998, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20052008.

2.- Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a los demandados a restituir el referido inmueble, junto con el pago de los frutos civiles y naturales que percibidos y los demás que con mediana inteligencia hubiere producido el bien, acorde con lo previsto en el art. 964 del C.C., liquidados desde la fecha en que los demandados entraron a ocupar el inmueble (ver hecho primero de la demanda principal) hasta cuando se materialice su entrega.

3.- Declarar que la demandante no está obligada al pago de mejoras útiles por ser los accionados poseedores de mala fe, acorde con lo previsto en el art. 966 del C.C.

4.- Que se condene en costas a los demandados.

Es decir, que aunque se dictaminó que no le asiste razón a los demandantes respecto de sus pretensiones sobre el bien que se disputó, no se ha resuelto sobre lo pretendido en la reconvencción debidamente tramitada, lo cual riñe con el debido proceso y los derechos de acceso a la administración de justicia, defensa, vivienda digna, mínimo vital e igualdad de mi representada.

-En subsidio, en caso de que no se acceda a la reposición de la decisión que negó la solicitud de que se dispongan todas las medidas respectivas para efectuar la entrega del bien materia del presente litigio a mi poderdante, comedidamente solicito que se **conceda el recurso de apelación ante el Superior**, con base en los motivos expuestos.

#### NOTIFICACIONES:

Me permito informar que mi correo electrónico de contacto: [marr1107@hotmail.com](mailto:marr1107@hotmail.com)

De la señora Juez, atentamente,

**Miguel Ángel Rodríguez Rosero**  
C.C. N° 1.022.387.663 de Bogotá, D.C.  
T.P. N° 279.320 del C. S. de la J.